

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Valfrío y Veredas», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Valfrío y Veredas», del término municipal de Montoro (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 102,85 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 475.125 pesetas, de las que 285.074 pesetas serán subvencionadas y las restantes 190.051 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se anulan los beneficios de Red Frigorífica Nacional a las cámaras frigoríficas que pretendía instalar don Pedro Carulla Rubinat en Puigcerdá (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa a las cámaras frigoríficas que debía instalar don Pedro Carulla Rubinat en Puigcerdá (Gerona), acogidas a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1967 por la que se concedieron los beneficios del Decreto 4215.1964, de 24 de diciembre, a las cámaras frigoríficas que pretendía instalar en Puigcerdá (Gerona) don Pedro Carulla Rubinat, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma dentro de los plazos concedidos para ello.

Dos.—Desestimar la petición de prórroga de dichos plazos, formulada con fecha 10 de diciembre de 1970, por el mencionado promotor, por considerarla insuficientemente fundamentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se aprueba definitivamente el expediente relativo a la concesión de beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente a la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al centro de manipulación de productos hortofrutícolas que pretende instalar la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» en Segorbe (Castellón), habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden ministerial de 29 de julio de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios de sectores industriales agrarios de interés

preferente Decreto (2856/1964) a la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» de Segorbe (Castellón), para la instalación del centro de manipulación de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1971 por la que se limita a dos cursos académicos la matrícula para la enseñanza oficial de la carrera de Náutica, Secciones de Puente y Máquinas.

Ilmos. Sres.: La equiparación académica existente entre las enseñanzas impartidas por las Escuelas de Náutica y las Técnicas de Grado Medio, establecida por la Ley 144/1961, aconseja unificar en lo posible las normas de generalidad que afecten a ambas enseñanzas.

El Ministerio de Educación y Ciencia promulgó la Orden de 6 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 226) por la que limita el tiempo de enseñanza oficial para aprobar cada curso académico en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Por ser las razones en que se funda dicha disposición de aplicación a las Escuelas de Náutica, se estima procedente adaptarla a éstas al objeto de subsanar los inconvenientes señalados en su preámbulo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la atribución que señala el artículo séptimo del Decreto 3353/1964, de 24 de julio, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos de los dos primeros cursos de la carrera de Náutica—Secciones de Puente y de Máquinas—tendrán derecho a matricularse oficialmente, dos años como máximo, para aprobar cada uno de dichos cursos.

Agotados estos dos cursos de enseñanza oficial podrán seguir los estudios por enseñanza libre.

Segundo.—Cuando a un alumno, tras haber agotado los dos años de limitación de matrícula fijados en el punto anterior, le queden pendientes de aprobar el número de asignaturas que reglamentariamente le permitan matricularse oficialmente para el curso siguiente, podrá obtener esta matrícula oficial, pero solamente podrá matricularse por enseñanza libre para aprobar dichas asignaturas pendientes.

La matrícula libre de dichas asignaturas se realizará dentro del plazo reglamentario. Los exámenes de las mismas tendrán lugar en la segunda quincena del mes de febrero y en los de junio y septiembre, con anterioridad a la iniciación de los exámenes de los cursos oficiales.

Si se utilizan las tres convocatorias se abonarán nuevos derechos para la última.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1971.

PONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas en Cartaya a don Domingo González Fernández.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo González Fernández en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 60.000 metros cuadrados en el río Piedras, Distrito Marítimo de Isla Cristina, término municipal de Cartaya, lugar denominado «La Grajea», al objeto de instalar un parque de cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras de instalación del parque de cultivo podrán empezarse a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del propio de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, el interesado viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	168,097	168,602
1 franco suizo	16,142	16,190
100 francos belgas (*)	140,045	140,466
1 marco alemán	19,138	19,195
100 liras italianas	11,139	11,172
1 florín holandés	19,340	19,398
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,291	9,318
1 corona noruega	9,734	9,763
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	263,393	269,200
100 escudos portugueses	244,257	244,992

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Dervi Rovira y otros contra la Orden de 30 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Dervi Rovira y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este

Ministerio de 30 de diciembre de 1965 sobre expropiación de las parcelas números 198 al 203, sitas en el polígono «Gornal», se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Rafael Dervi Rovira y el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1965, acordando la inadmisibilidad por fuera de plazo de los recursos de reposición interpuestos por los expresados contra otra resolución del mismo Ministerio de 20 de noviembre de 1964, referente a justiprecios de parcelas de los recurrentes comprendidas en el polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dichas Resoluciones de 30 de diciembre de 1965, y, en consecuencia, las anulamos y en su lugar acordamos que, por estar interpuestos los recursos de reposición expresados dentro de plazo, deben ser resueltos por la Administración con arreglo a Derecho, y no ha por ahora a hacer pronunciamiento alguno respecto a la Resolución también recurrida de 20 de noviembre de 1964 de que se hizo mención; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Ministro con fechas 8 y 29 de octubre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la aprobación del excelentísimo señor Ministro en las fechas que se indican, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero:

1.º Resolución de fecha 8 de octubre de 1970 por la que se acuerda la aprobación definitiva del proyecto de reparación formulado por la Junta de Compensación del Polígono «Las Fuentes», de Alcoceber, en el municipio de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana), así como de las rectificaciones introducidas en el Plan Especial, sus Ordenanzas de edificación y los Estatutos de régimen interior de la Comunidad de Propietarios.

2.º Resolución de fecha 8 de octubre de 1970 por la que se acuerda la desestimación del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, interpuesto por don César Escrivá de Romani y Veraza, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Cross», contra la Orden de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 1969, por la que se aprobó el proyecto de justiprecio, por el sistema de tasación conjunta, del polígono industrial previsto en el Plan de Etapas del Plan General de Ordenación de Alicante, y, en su lugar, estimar como ajustada a derecho la meritada resolución.

3.º Resolución de fecha 8 de octubre de 1970 por la que se acuerda la aprobación del proyecto de expropiación, por el sistema de tasación conjunta, del polígono «Gazubides», de Vitoria (Alava), redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de esa capital.

4.º Resolución de fecha 29 de octubre de 1970 por la que se acuerda la aprobación del proyecto de expropiación, por el sistema de tasación conjunta, del polígono «All-Gobe», de Vitoria (Alava), redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de esa capital, debiendo la Corporación resolver la cuestión del traslado relativo a la finca número 139.

5.º Resolución por la que se aprueba el expediente de tasación conjunta y el proyecto correspondiente del polígono «Cultural Artalde» de Bermeo (Vizcaya), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.